

Procedimiento a seguir a partir de la sospecha de violencia física, verbal o psicológica provocada por cualquier adulto integrante de la comunidad educativa a un estudiante de la comunidad educativa

Cualquier integrante de la comunidad educativa al sospechar o ser testigo de una situación de violencia hacia otro integrante de la comunidad educativa debe:

1. Informar al Equipo Directivo de **la sospecha de violencia física, verbal o psicológica hacia un estudiante**, se deriva investigación a Convivencia Escolar.
2. Área de Convivencia Escolar, dejar registro de la situación de violencia en documento **registro de convivencia escolar**, toda información recibida será tratada de forma confidencial.
3. Se abre proceso de investigación, toda información recopilada se adjunta a **carpeta de investigación**.
4. Entrevistas con Involucrados
 - 4.1. Entrevista con supuesta víctima (menor, estudiante e integrante de la comunidad educativa). Resumen de entrevista queda en documento **registro de convivencia escolar**, el cual posee carácter confidencial y se adjunta a carpeta de investigación. **Se cita a apoderado del menor.**
 - 4.2. Entrevista con apoderado del menor, presunta víctima de agresión por algún adulto integrante de la comunidad educativa. Resumen de entrevista queda en documento registro de convivencia escolar, el cual posee carácter confidencial y se adjunta a carpeta de investigación.
 - 4.3. Entrevista con supuesto Agresor (adulto integrante de la comunidad educativa). Resumen de entrevista queda en documento registro de convivencia escolar, el cual posee carácter confidencial y se adjunta a carpeta de investigación.
Se informa al funcionario lo establecido en el código de procedimiento penal y contemplado en nuestro manual de convivencia escolar, protocolo de prevención de acoso escolar y bullying.
5. Toda información recopilada podrá ser enviada a Superintendencia de Educación o cualquier organismo del estado que lo solicite con el fin de facilitar cualquier proceso de investigación.

Sanciones aplicadas a partir de la certeza de violencia física, verbal o psicológica aplicada por cualquier funcionario integrante de la comunidad educativa a un estudiante del establecimiento

Se actúa de acuerdo a lo establecido en el **reglamento interno** en su **TÍTULO XVI SANCIONES Y MULTAS**, en particular el artículo 94 y los numerales 1, 2,3, 4.

“Artículo 94 las infracciones al presente reglamento interno darán origen a las siguientes medidas:

1. *La terminación del contrato de trabajo, cuando la infracción constituya una causal de término de contrato de trabajo, en conformidad a las disposiciones legales.*

2. *Las infracciones que a juicio del establecimiento no importen causa justificada de terminación de contrato, se sancionará según los casos, con amonestación verbal, escrita o multa, según las prohibiciones definidas en el artículo 38 del presente reglamento.*
3. *Amonestación verbal: consiste en una reprensión que se hace personalmente al afectado, de la cual no queda constancia en su hoja de servicios. La reincidencia en estas faltas implica aumentar en un grado la sanción.*
 - *...En general, se prohíbe a los trabajadores realizar actos o conductas que infringen las normas legales, contractuales y las disposiciones del reglamento interno.*
4. *Amonestación escrita: consiste en una reprensión que se hace al afectado, dejando constancia en su hoja de servicios, con copia a la inspección del trabajo respectiva, previa calificación del director del establecimiento. Lo cual se ejecuta cuando el trabajador incurra en las faltas señaladas (artículo n°38). La reincidencia en estas faltas implica aumentar en un grado la sanción.”*

El artículo 38 del reglamento interno citado anteriormente, se encuentra inserto en el **TÍTULO VIII DE LAS PROHIBICIONES**, el cual en el numeral 31 expresa “*...En general, se prohíbe a los trabajadores realizar actos o conductas que infringen las normas legales, contractuales y las disposiciones del reglamento interno....”*

Entre otras disposiciones del reglamento interno se considera lo establecido en el **TÍTULO VII DE LAS OBLIGACIONES**, en forma particular en el artículo 36, numeral 25 y 26 los cuales indican:

- “25. Tener un comportamiento dentro de su jornada de trabajo como fuera de ella que proyecte una imagen integra acorde a la labor formativa y educativa.*
- 26. Respetar y tener un buen trato con los alumnos del establecimiento.”*

Se establece que toda información concerniente a cualquier funcionario del establecimiento quedara registrada en hoja de vida del funcionario.

Sanciones aplicadas a partir de la certeza de violencia física, verbal o psicológica aplicada por cualquier ADULTO NO FUNCIONARIO integrante de la comunidad educativa a un estudiante del establecimiento.

Que contempla nuestro manual de Convivencia Escolar

Artículo 8°: La Dirección del Establecimiento se reserva el derecho de aceptar o rechazar la condición de Apoderado. Del mismo modo esta condición puede ser revocada en cualquier momento, si el apoderado manifiestamente transgrede las normas de convivencia contempladas en este reglamento.

Artículo 9° D: Los padres y apoderados al matricular a su hijo(a) en el Colegio El Almendro, se comprometen a cumplir lo establecido en el presente reglamento. Velar y supervisar para que su

pupilo cumpla con sus deberes académicos, horarios de estudios, materiales de trabajo y otros deberes y obligaciones aquí emanadas.

Artículo 10º: Toda agresión física, psicológica, verbal o través de redes sociales hacia cualquier funcionario del establecimiento o miembro de la comunidad educativa El Almendro, se considerará especialmente grave, si esta agresión es hacia un menor de edad. Se procederá a aplicar la denuncia correspondiente ante carabineros o PDI según corresponda y tomar las medidas cautelares que la ley permita y los tribunales acojan. Adicionalmente se procede con la perdida automática de la calidad de apoderado de nuestro establecimiento.

